

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 272 -ALC-GADMFO-2024
EXTINCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO
FAMILIAR**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;



Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. - (...):

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales



del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “(...). En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N.º 8262, de fecha 02 de mayo del 2024, ingresado por el señor **VALDIVIEZO GARCÍA JOSÉ LEANDRO**, portador de la CI 080054262-3, solicita se autorice la cancelación del patrimonio familiar sobre el predio identificado como **Lote Nro. 4** con clave catastral 50040934004; localizado en las Calles “F” entre CALLE TRES y ÁREA VERDE, manzana número 26; sector Diecinueve De Octubre; barrio Guadalupe Larriva, Parroquia Francisco De Orellana (actualmente El Coca); cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, con una superficie (área total) de 297,65m²; y un área neta de 260,36m²; comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: **NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle “F”, en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número CINCO, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número DOS y lote número TRES, en veinticuatro metros;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0416**, de fecha 13 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que señala: “*Por lo expuesto se determina que la Extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación los ciudadanos: **Valdiviezo García José Leandro y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús**, es procedente aplicar y aceptar, la extinción del patrimonio familiar del lote de terreno signado con el número CUATRO; Manzana número VEINTISÉIS; ubicado en las Calles “F” ENTRE CALLE TRES Y ÁREA VERDE; Sector DIECINUEVE DE OCTUBRE; Barrio GUADALUPE LARRIVA, Parroquia FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA); Canton FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle “F”, en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número CINCO, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número DOS y lote número TRES, en veinticuatro metros. ”;*



Que, de la documentación adjuntada por el señor **VALDIVIEZO GARCÍA JOSÉ LEANDRO**, portador de la **CI 080054262-3**, para el levantamiento del Patrimonio Familiar que pesa sobre el **Lote Nro. 4** con clave catastral 50040934004; localizado en las Calles "F" entre **CALLE TRES** y **ÁREA VERDE**, manzana número 26; sector Diecinueve De Octubre; barrio Guadalupe Larriva, Parroquia Francisco De Orellana (actualmente El Coca); cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, con una superficie (área total) de 297,65m²; y un área neta de 260,36m²; comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: **NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle "F", en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número **CINCO**, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número **DOS** y lote número **TRES**, en veinticuatro metros, se desprende el certificado Nro. 1792-2024 emitido por el Registro de la Propiedad, en el cual se indica que el referido Lote es de propiedad de los señores **VALDIVIEZO GARCÍA JOSÉ LEANDRO** y **ALVARADO VÉLEZ NARCIZA DE JESÚS**; y, que con número de inscripción 290 del 27 de septiembre del 2021 se registró la cancelación de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar contenida en la escritura pública celebrada el 10 de septiembre del 2021 ante el Dr. Iván Gómez Durán, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 6o literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio identificado como **Lote Nro. 4** con clave catastral 50040934004; localizado en las Calles "F" entre **CALLE TRES** y **ÁREA VERDE**, manzana número 26; sector Diecinueve De Octubre; barrio Guadalupe Larriva, Parroquia Francisco De Orellana (actualmente El Coca); cantón Francisco



De Orellana, provincia de Orellana, con una superficie (área total) de 297,65m²; y un área neta de 260,36m²; comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: **NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle "F", en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número **CINCO**, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número **DOS** y lote número **TRES**, en veinticuatro metros; tal como se desprende del certificado Nro. 1792-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana y conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0416**, de fecha 13 de mayo del 2024.

Artículo 2.- Previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley, **AUTORIZAR LA VENTA O ENAJENACIÓN** del Lote Nro. 4 con clave catastral 50040934004; localizado en las Calles "F" entre CALLE TRES y ÁREA VERDE, manzana número 26; sector Diecinueve De Octubre; barrio Guadalupe Larriva, Parroquia Francisco De Orellana (actualmente El Coca); cantón Francisco De Orellana, provincia de Orellana, con una superficie (área total) de 297,65m²; y un área neta de 260,36m²; comprendido entre los siguientes linderos, dimensiones y colindantes: **NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle "F", en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número **CINCO**, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número **DOS** y lote número **TRES**, en veinticuatro metros.

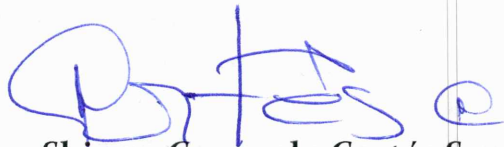
Artículo 3.- Conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 596 del COOTAD, una vez protocolizada la presente Resolución Administrativa por el usuario solicitante, el mismo deberá tramitar la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, para lo cual se requerirá solamente la presente Resolución, sin necesidad de que medio oficio.

Artículo 4.- En caso que se requiera protocolizar la presente, el usuario, señor **VALDIVIEZO GARCÍA JOSÉ LEANDRO**, portador de la CI **080054262-3**, deberá realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN. – Notifíquese la presente resolución en persona al señor **VALDIVIEZO GARCÍA JOSÉ LEANDRO**, portador de la CI **080054262-3**, quien no ha signado direcciones electrónicas para notificaciones.

Artículo 6.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO



Secretario G.
studen
13-5-2024

PARA: Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

DE: Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA

ASUNTO: EXTINSION DE PATRIMONIO FAMILIAR

FECHA: 13 DE MAYO DEL 2024

De mi consideración:

En atención a la petición S/N de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por los señores **Valdiviezo García José Leandro y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús**, por el cual respecto a "...*solicitamos a su digna autoridad autorice a quien corresponda nos ayuden con el trámite correspondiente, a fin de cancelar el PATRIMONIO FAMILIAR, ya que soy una persona vulnerable y de tercera edad necesito vender el terreno para los fines antes descrito...*". Los peticionarios constan ingresada en Secretaría General con el **Trámite No. 8262** el 02 de mayo del 2024; y, se ha remitido a esta Procuraduría Síndica el 06 de mayo del 2024 con la sumilla de "Procurador Síndico revisar y de ser procedente atender", por tanto, atendiendo la expresa disposición emito **Informe** en los siguientes términos:

I ANTECEDENTES.-

1. Mediante Escritura Pública de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales con Patrimonio Familiar celebrada el 22 de junio del 2017, ante el Dr. Erwin Vicente Guamán Gualpa, Notario Tercero del Cantón Francisco de Orellana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; e, inscrito bajo el número trescientos cincuenta y siete; folio inicial número dos mil quinientos setenta; folio final número dos mil quinientos setenta y nueve; del tomo UNO, Reportorio número ochocientos cincuenta y seis, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, se otorgó en adjudicación a favor de los ciudadanos Valdiviezo García José Leandro y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús un lote de terreno signado con el número CUATRO; Manzana número VEINTISEIS; ubicado en las Calles "F" ENTRE CALLE TRES Y ÁREA VERDE; Sector DIECINUEVE DE OCTUBRE; Barrio GUADALUPE LARRIVA, Parroquia FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA); Canton FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle "F", en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número CINCO, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número DOS y lote número TRES, en veinticuatro metros.



En el contrato contenido en la indicada escritura pública (Cláusula Quinta: **HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**- 5.1.- De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del cantón Francisco de Orellana; y, sus respectivas reformas, los lotes de terrenos adjudicados, quedarán constituidos en **patrimonio familiar** y no podrán ser enajenados durante un plazo de **DIEZ años** contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedarán en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana. Ref. Art. 596, numeral 5., inciso segundo, COOTAD. 5.2.- Por razones de mejora en la calidad de vida, se podrá subrogar el bien raíz, por otro que brinde óptimas condiciones, en cuyo caso el nuevo bien inmueble quedará gravado con patrimonio familiar. Del mismo modo, el bien inmueble podrá ser hipotecado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI para beneficiarse de los programas de incentivos para vivienda, bono para vivienda nueva y mejorada. 5.3.- La única realidad es que los ecuatorianos aún están lejos de superar algunas de las enfermedades que más muertes provocan, porque su estilo de vida no ha cambiado, ante esta dolorosa situación, de manera excepcional, por situaciones emergentes de salud y educación que deberán ser debidamente documentadas y probadas, se podrá autorizar la enajenación del bien inmueble, en tales casos se requerirá la autorización de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. 5.4.- Los lotes adjudicados y que quedaron constituidos en patrimonio familiar luego de haber transcurrido el plazo de diez años contados a partir de la adjudicación quedarán exentos de este gravamen, por haberse cumplido el fin por el cual se adjudicó el lote de terreno.

1.- Con fecha 27 de septiembre del 2021, se realizó la Cancelación de la Hipoteca, Levantamiento de Prohibición de Enajenar ante el Dr. Iván Gómez Durán Notaria Primera del Cantón Francisco de Orellana, e, inscrita bajo el número doscientos noventa; folio inicial número cuatro mil trescientos setenta y nueve; folio final número cuatro mil trescientos noventa, en el Registro de la Propiedad del Canton Francisco de Orellana.

II FUNDAMENTO LEGAL.-

Debe tenerse presente, que, el **patrimonio familiar** es una institución jurídica creada en salvaguarda de los derechos de la familia, por la cual una persona a quien se denomina constituyente, instituye sobre un bien de su propiedad **Patrimonio Familiar**, ya sea voluntariamente previa autorización del juez competente.

Respecto al **Patrimonio Familiar** el numeral 2 del Art. 69 de la **Constitución de la República** nos dice que: “2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley...”

El **Art. 835 del Código Civil** al respecto nos dice: “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.” Así mismo el **Art. 836** ibídem claramente determina que: “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común



acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos. Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”

Por su parte, el **Art. 839** del mismo **Código Civil** respecto a los efectos del Patrimonio Familiar determina que: **“Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real**, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales. También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones originadas en los créditos a que se refiere el inciso anterior, previa medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble, sin necesidad de licencia judicial.”

En el caso que nos ocupa y acorde a lo previsto el **Artículo 9** de la **Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana**; y, en concordancia con lo determinado en el inciso segundo del **numeral 5** del **Art. 596** del **COOTAD**, al celebrarse la escritura pública de adjudicación como igual por expreso mandato legal, cada lote de terreno adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana queda constituido en **PATRIMONIO FAMILIAR** y no puede ser enajenado durante en plazo de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la inscripción de la referida escritura pública. Fenecido el indicado plazo puede levantarse (entiéndase extinguirse) el indicado **Patrimonio Familiar** siempre y cuando su (s) propietario (s) no mantengan deudas pendientes con el GADMFO.

Ahora, conforme el **Art. 851** del **Código Civil** se establece que son causas de extinción del **Patrimonio Familiar** ya constituido las siguientes:

1. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
2. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
3. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
4. **La subrogación por otro patrimonio** que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, **previa solicitud del instituyente**. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”

Así mismo el **numeral 10** del **Art. 18** de la **Ley Notarial** respecto a las atribuciones "exclusivas" de los notarios, contempla: “Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de **extinguir o subrogar**, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el **patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces**, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; **En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas**. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”

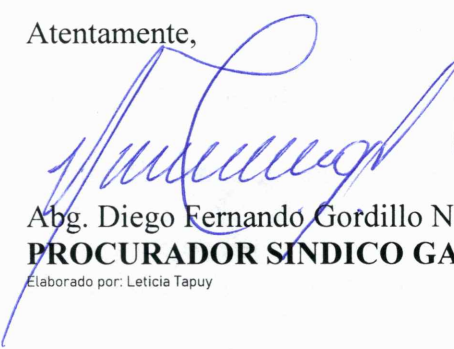
En el caso de los terrenos municipales que se adjudican a los particulares con el fin de garantizar un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, se verifica que una vez inscrito el título de dominio muchos propietarios (tal cual solicita el peticionario al momento) están formulando a los Notarios Públicos la extinción del Patrimonio Familiar, pero, para hacerlo se está aplicando en lo principal como causa la establecida en el **numeral 4 del Art. 851 del Código Civil**, es decir, por “La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”

III PRONUNCIAMIENTO.-

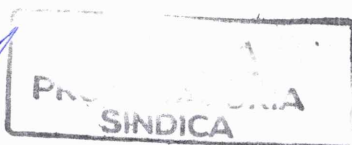
Por lo expuesto se determina que la **Extinción del Patrimonio Familiar** al tenor de la causa establecida en el **numeral 3 del Art. 851 del Código Civil** que alega como justificación los ciudadanos: **Valdiviezo García José Leandro y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús**, *es procedente aplicar y aceptar*, la **extinción del patrimonio familiar** del lote de terreno signado con el número CUATRO; Manzana número VEINTISEÍS; ubicado en las Calles “F” ENTRE CALLE TRES Y ÁREA VERDE; Sector DIECINUEVE DE OCTUBRE; Barrio GUADALUPE LARRIVA, Parroquia FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA); Canton FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia ORELLANA, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el Área verde, en doce metros con ochenta y seis centímetros; **SUR.-** Con la calle “F”, en doce metros; **ESTE.-** Con el lote número CINCO, en diecinueve metros con treinta y nueve centímetros; y, **OESTE.-** Con el lote número DOS y lote número TRES, en veinticuatro metros.

Particular que me permito informar para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez
PROCURADOR SINDICO GADMFO

Elaborado por: Leticia Tapuy



ESENCIAL (PRIMARIA) (CIE 10 110), DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS (CIE 10 E105), ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 5 (CIE 10 N185) DE VARIOS AÑOS DE EVOLUCIÓN, CON AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DE PIERNA IZQUIERDA y el tratamiento resulta costoso, y no cuento con suficiente recursos económicos para cubrir la situación emergentes de salud.

Con base en los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a lo establecido en la ley y la escritura de adjudicación que en su parte pertinente señala (...) se requerirá la autorización de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana", razón por la cual solicitamos a su digna autoridad autorice a quien corresponda nos ayuden con el trámite correspondiente a fin de cancelar el PATRIMONIO FAMILIAR, ya que soy una persona de vulnerable y de tercera edad necesito vender el terreno para los fines antes descrito.

Sin otro particular quedamos de usted muy agradecidos.

Atentamente,


Sr. Valdiviezo García José Alejandro
SOLICITANTE
C.I. Nro.080054262-3

Sra. Alvarado Vélez Narcisa de Jesús
SOLICITANTE
C.I. Nro.080053225-1

Francisco de Orellana, 02 de mayo del 2024

Tlga.

Shirma Cortés

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

Presente.

De nuestras consideraciones:

Nosotros Valdiviezo García José Alejandro titular de la cédula de ciudadanía No.080054262-3 y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús, titular de la cédula de ciudadanía No.080053225-1 propietarios del bien inmueble adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, exponemos y solicitamos lo siguiente:

Mediante Escritura Pública de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales, celebrada el 22 de junio de 2017, otorgado por el Gobierno Municipal Francisco de Orellana, a favor Valdiviezo García José Alejandro y Alvarado Vélez Narcisa de Jesús, adquirimos el premio municipal mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, con fecha 03 de julio del dos mil diecisiete, bajo No.357, Folio inicial No.2570, Folio final No.2579, Repertorio No.856, Tomo Uno.

Con fecha 29 de septiembre del 2021, se ha inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, bajo No.290, Folio inicial No.297, Folio final No.297, Repertorio No.1809, la cancelación de la Hipoteca y Prohibición de Enajenar, en razón al certificado médico del Cooperación Integral de Diálisis, suscrito por el Dr. Cristian Cedeño médico Nefrólogo.

En la referida Escritura Pública en la Cláusula Quinta en 5.1.- textualmente describe: "De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del cantón Francisco de Orellana; y, sus respectivas reformas, los lotes de terrenos adjudicados, quedarán constituidos en **patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de DIEZ años contados a partir de la adjudicación**; luego de lo cual quedarán en libertad de enajenar, siempre y cuando no tengan valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana. Ref. Art. 596, numeral 5., inciso segundo, COOTAD. 5.2.- Por razones de mejoras en la calidad de vida, se podrá subrogar el bien raíz, por otro que brinde óptimas condiciones, en cuyo caso el nuevo bien inmueble quedará gravado con patrimonio familiar. Del mismo modo, el bien inmueble podrá ser hipotecado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI para beneficiarse de los programas de incentivos para vivienda, bono para vivienda nueva y mejorada. 5.3.- La única realidad es que los ecuatorianos aún están lejos de superar algunas de las enfermedades que más muertes provocan, porque su estilo de vida no ha cambiado, ante esta dolosa situación, de manera excepcional, por situaciones emergentes de salud..."

De la documentación adjunta vendrá a su conocimiento que yo, ALVARADO VÉLEZ NARCISA DE JESÚS vengo padeciendo de una enfermedad de

